

ING. EDGAR GERARDO DÍAZ ÁLVAREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COATEPEC HARINAS, MÉXICO.
2009-2012

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de La Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II Y III Y 160, 161, 163, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 Y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; EXPIDO EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL

2011



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO	
Capítulo I: Disposiciones Generales - - - - -	4
Capítulo II: Del Nombre y Escudo del Municipio - - - - -	5
Capítulo III: Del Territorio Municipal - - - - -	7
Capítulo IV: De los Fines del Municipio - - - - -	10
TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
Capítulo I: De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes - - - - -	12
Capítulo II: De los Habitantes - - - - -	18
TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Capítulo I: Del Gobierno y la Administración Municipal - - - - -	20
Capítulo II: De la Planeación Municipal - - - - -	28
Capítulo III: De los Consejos de Participación Ciudadana - - - - -	28
Capítulo IV: De las Comisiones y Organizaciones Sociales - - - - -	29
Capítulo V: De la Hacienda Pública Municipal - - - - -	29
TÍTULO CUARTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
Capítulo I: De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos - - - - -	31
Capítulo II: De la Prestación de los Servicios Públicos - - - - -	32
Capítulo III: Del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de aguas Residuales - - - - -	33
Capítulo IV: Del Alumbrado Público - - - - -	34
Capítulo V: Del Servicio de Limpia - - - - -	35
Capítulo VI: De los Mercados - - - - -	35
Capítulo VII: De Panteones y Cementerios - - - - -	38
Capítulo VIII: Del Rastro Municipal - - - - -	39
Capítulo IX: De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas - - - - -	40
Capítulo X: De la Seguridad Pública Municipal - - - - -	41
Capítulo XI: De Vialidad - - - - -	44
Capítulo XII: De Protección Civil y Bomberos - - - - -	45
TÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL Y BIENESTAR SOCIAL	
Capítulo I: Del Desarrollo Económico - - - - -	47
Capítulo II: Del Desarrollo Agropecuario y Forestal - - - - -	48
Capítulo III: Del Bienestar Social - - - - -	49

TÍTULO SEXTO: DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE RESERVAS TERRITORIALES	
Capítulo I: Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente	53
Capítulo II: De las Reservas Territoriales - - - - -	58
TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	
Capítulo I: Del Desarrollo Urbano y Obras Públicas - - - - -	59
TÍTULO OCTAVO: DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	
Capítulo I: De las Licencias, Permisos y Autorizaciones - - - - -	61
Capítulo II: Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios - - - - -	66
TÍTULO NOVENO: DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	
Capítulo Único: De las Disposiciones a Personas con Discapacidad	71
TÍTULO DÉCIMO: DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	
Capítulo I: De las Restricciones - - - - -	73
Capítulo II: De las Infracciones - - - - -	77
Capítulo III: De las Sanciones - - - - -	78
Capítulo IV: Del Recurso Administrativo de Inconformidad - - -	88
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
Capítulo I: De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos - - - - -	90
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	
Capítulo Único : Disposiciones Generales - - - - -	91
TRANSITORIOS - - - - -	92

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general que rigen el Territorio, la Población y el Gobierno; así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Estado, al Estado de México
- II. Municipio, al municipio de Coatepec Harinas
- III. Ayuntamiento, al Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- V. Legislatura, a la Legislatura del Estado de México
- VI. Bando, al Bando Municipal de Coatepec Harinas

ARTÍCULO 3.- El Municipio, forma parte de la División Territorial y de la Organización Política del Estado, integrado por una comunidad establecida en su propio territorio e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política administrativa.

ARTÍCULO 4.- El gobierno municipal de Coatepec Harinas, es representativo, popular y democrático, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia y la igualdad.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límites que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 6.- El Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 7.- El Pueblo de Coatepec Harinas, es la Cabecera Municipal, en la misma se deposita el Gobierno Municipal, el cual para su ejercicio se divide en:

- a) Asamblea Deliberante: Que es el Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- b) Ejecutivo: Que recae en el Presidente Municipal y dirige a la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Coatepec Harinas y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Coatepec Harinas, está compuesto de dos vocablos; “Coatepec” que proviene del náhuatl, “Coatl” que significa Serpiente y

“Tepetl” que significa Cerro, entendiéndose como el “Cerro de la Serpiente” y “Harinas”, debido a la elaboración de este producto en el territorio Municipal, principalmente en el siglo XIX.

ARTÍCULO 9.- El jeroglífico que aparece en la lámina séptima del apéndice del Atlas de Durán, será el glifo representativo del Municipio de Coatepec Harinas, conformado de la siguiente forma: Un cerro en cuyo centro se encuentra una serpiente de cascabel, de color amarillo, su cuerpo tiene una vuelta o giro, la cabeza levantada mirando al oriente con sus fauces abiertas y la lengua de fuera; la cola tiene tres cascabeles estilizados que señalan al sur. El cerro de color verde, distinto de color al de la guía que casi lo envuelve y en cuya base tiene dos semicírculos; el de la parte superior color rojo y el de la inferior color amarillo. Como fondo del glifo está un campo blanco que significa la harina, por tan importante producción, se tomó como complemento del nombre actual del municipio; cuatro magueyes en aparente perspectiva de color verde azulado, debajo de éstos, cuatro redondeles o malacates de color café que significan las cuatro estaciones del año; tres frutos de tuna en floración coloreadas de verde, blanco y rojo, y a los extremos de éstas dos figuras dos panes de color café tenue. Todo el conjunto se utiliza como Escudo y Sello Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas. Todas las oficinas públicas Municipales, deberán exhibir el Escudo del Municipio y su uso por otras Instituciones o personas, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Quien contravenga a esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 11.- El gentilicio “Coatepequense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Se tomará el Primero de Junio como fecha para celebrar la Fundación del Municipio, y a partir del año de 1825, por decreto de fecha 16 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 13.- Los bienes del dominio público, no podrán ser pintados con colores representativos de partidos políticos.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El territorio de Coatepec Harinas, tiene una superficie de 280.53 km² Colinda con los municipios siguientes, al Norte con Zinacantepec; al Sur con Ixtapan de la Sal y Zacualpan, al Oriente con Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero y al Poniente con Temascaltepec, Texcaltitlán y Almoloya de Alquisiras.

ARTÍCULO 15.- El Municipio, para su organización territorial se divide en pueblos, rancherías, caseríos y sectores. Su organización política y administrativa la componen 53 delegaciones y 6 sectores, quedando de la siguiente manera:

I. Una cabecera Municipal, cuyo nombre es Coatepec Harinas, dividida en 10 barrios, cuyas denominaciones son:

- 1.- Primera del Monte
- 2.- Segunda del Monte
- 3.- Primera de Santa Ana
- 4.- Segunda de Santa Ana

- 5.- Primera de Analco
- 6.- Segunda de Analco
- 7.- Primera de San Miguel
- 8.- Segunda de San Miguel
- 9.- Primera de Zacanguillo
- 10.- Segunda de Zacanguillo

II.- Siete pueblos cuyas denominaciones son:

- 1.- Acuitlapilco
- 2.- Cochisquila
- 3.- Chiltepec de Hidalgo
- 4.- Ixtlahuaca de Villada
- 5.- Las Vueltas
- 6.- Llano Grande de la Libertad
- 7.- Meyuca de Morelos

III.- Catorce rancherías cuyas denominaciones son:

- 1.- Agua Amarga
- 2.- Agua Bendita
- 3.- Cruz de Piedra
- 4.- Colonia Guadalupe Hidalgo
- 5.- El Telar
- 6.- El Picacho
- 7.- El Potrerito
- 8.- Loma de Acuitlapilco
- 9.- Plan de San Francisco
- 10.- Puerta del Carmen
- 11.- San Fernando
- 12.- San José del Progreso
- 13.- San Luis

14.- Tecolotepec

IV.- Veintidós caseríos cuyas denominaciones son:

1.- Alta de Laja Azul

2.- Baja de Laja Azul

3.- Capulín Redondo

4.- Colonia Adolfo López Mateos

5.- Colonia el Potrero

6.- Cuentla

7.- El Cedrito

8.- El Reynoso

9.- Huayanalco

10.- La Cercada

11.- La Conchita

12.- La Galera

13.- Las Mesas

14.- Los Fresnos

15.- Monte de las Vueltas

16.- Piedras Anchas

17.- Potrero Redondo

18.- Santo Niño

19.- San Martín el Salto

20.- San Pedro

21.- Teocotitla

22.- Zacatones

V. Seis sectores

1.- Las Jaras: Sector de Teocotitla

2.- La Javiela: Sector del Potrerito

3.- La Providencia: Sector del Picacho

4.- Las Trojes: Sector de Agua Bendita

5.- Huizcatepec: Sector de Las Vueltas

6.- Primer Sector de San José: Sector de San José del Progreso

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- La actividad del Municipio, sin perder de vista los principios de: continuidad, permanencia, calidad, economía y bajo costo del servicio, igualdad, comodidad y facilidad se dirige a los fines siguientes:

- I. Preservar la integridad del Territorio y garantizar el uso racional de sus recursos naturales;
- II. Garantizar, vigilar y controlar el adecuado uso del suelo y la regulación de la tenencia de la tierra;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- IV. Procurar que todos los habitantes del Municipio tengan acceso a los servicios públicos;

- V. Fomentar la educación en todos los niveles, así como promover el desarrollo económico, cultural y deportivo de los habitantes del municipio, con el fin de elevar su bienestar social;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- VII. Preservar y vigilar los recursos naturales del municipio: suelo, agua, aire, fauna y flora; así como la prevención y combate a su contaminación y extinción;
- VIII. Organizar el Gobierno Municipal con estricto apego a las normas y procedimientos que las Leyes establecen;
- IX. Organizar la Administración Pública Municipal con eficacia, eficiencia, transparencia, respeto y honradez;
- X. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes, programas, y actividades municipales, estatales, federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población;
- XI. Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen de conformidad a los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de uso de suelo, destinos y reservas, las normas de zonificación.
- XII. Dictar las medidas tendientes a propiciar la ocupación y reducir el desempleo y subempleo;
- XIII. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo, y la Secretaría de Salud, para tomar medidas preventivas encaminadas a evitar que el manejo inadecuado de los agroquímicos por parte de los trabajadores agrícolas, perjudiquen su salud y la de sus familias.
- XIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el desarrollo de las actividades en el ámbito de su competencia.
- XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 17 BIS.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política, Leyes Federales y Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales que entre otros son:

- I. De LEGISLACION, para reglamentar el régimen de Gobierno y la vida en sociedad.
- II. De INSPECCION, para vigilar el acotamiento de las disposiciones normativas.
- III. De ADMINISTRACION, para la prestación de servicios públicos con los recursos humanos, financieros y materiales a su encargo.
- IV. De SANCION, para castigar el incumplimiento al presente Bando y Reglamentos Municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del municipio, se considerarán como coatepequenses, vecinos o transeúntes, según sea el caso.

ARTÍCULO 19.- Son coatepequenses:

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere el origen de sus padres.
- II. Los nacidos fuera del municipio, hijo de padre o madre nacidos dentro del municipio.
- III. Los vecinos, de nacionalidad mexicana con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones entre autoridades Municipales y servidores públicos con la población, serán de estricto apego a la Ley y de respeto a la dignidad humana; para asegurar el orden público, la tranquilidad y la paz social.

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio de Coatepec Harinas:

- I. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él.
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia

ARTÍCULO 22.- Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS

- a) Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes en la materia;
- b) Tener la oportunidad en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- c) Tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los servicios públicos municipales y disfrutar de sus

instalaciones e infraestructura, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;

- d) Participar en las acciones del Gobierno Municipal, individualmente o en forma organizada, a través de los organismos auxiliares del Municipio o de agrupaciones ciudadanas, sin distinción de sexo, ideologías, religión, filiación política, origen social o cualquier otra condición personal o social, siempre que las distintas formas de participación se hagan con apego a las disposiciones legales aplicables;
- e) Ingresar al servicio público de la Administración Pública Municipal, en condiciones de igualdad, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos;
- f) Ser beneficiario de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la Autoridad Municipal, según lo permita el Presupuesto de Egresos del año en curso.
- g) Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes, su intervención para prevenir y evitar actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y demás Disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- h) Recibir información expedida por la Unidad de Información;
- i) Denunciar ante la Contraloría Interna los actos ilícitos u omisiones de los servidores públicos municipales.
- j) Ser tratado con dignidad y no ser discriminado
- k) Derechos específicos de las mujeres
- l) Reconocer a los adultos mayores en sus derechos, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- m) Derecho de los integrantes de la familia a vivir libres de violencia.
- n) Derecho de las personas con discapacidad.

- o) Derecho de los niños, niñas y adolescentes
- p) Derecho a manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros.

II.- OBLIGACIONES

- a) Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones en la materia;
- b) Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actos del Registro Civil que corresponda;
- c) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Bando, sus Reglamentos y demás ordenamientos de observancia general;
- d) Inscribir y enviar a sus hijos y niños que tengan bajo su tutela a las escuelas públicas o las que cuenten con reconocimiento oficial para que éstos cursen la educación básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria.
- e) Pagar oportunamente sus contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que señalen las Leyes y demás disposiciones fiscales, contribuyendo de esta forma a sufragar el gasto público Municipal;
- f) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la Autoridad Municipal;
- g) Proporcionar con veracidad la información estadística o datos que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- h) Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- i) Cooperar conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales en la realización de asambleas vecinales y en

- la ejecución de obras de beneficio colectivo, ya sea a través de aportaciones económicas, de materiales o de mano de obra;
- j) Obtener oportunamente la Credencial de Elector para elegir a sus representantes de Elección Popular;
 - k) Participar con las autoridades Municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes y el cuidado y conservación de árboles, situados fuera y dentro de sus domicilios;
 - l) Mantener aseado el frente de su casa, negocio, edificio y predio que se ubique en la zona urbana, cualquiera que sea su régimen de propiedad, uso y destino, si el predio se encuentra baldío deberá estar cercado, alambrado o bardeado; asimismo, mantener limpios sus predios, que se encuentren ubicados a bordo de caminos vecinales, brechas, carreteras, tanto estatales como federales;
 - m) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, buscando su conservación y mejoramiento;
 - n) Hacer uso racional del agua potable y de regadío, y en caso de existir fugas, tanto en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso oportunamente al organismo operador del Sistema de Agua;
 - o) Participar y contribuir en la celebración de festividades cívicas y populares, así como en la preservación de las tradiciones, la moral y las buenas costumbres del Municipio;
 - p) Asumir la responsabilidad de los animales domésticos de su propiedad, vacunándolos, dándoles buen trato, responder por su cuidado y reproducción; así como evitar que molesten a las personas y que deambulen en lugares públicos de lo contrario serán trasladados al área correspondiente. Asimismo tendrán que recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.

- q) Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, por lo menos una vez al año, de acuerdo con las normas que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- r) Respetar las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Coatepec Harinas y demás disposiciones legales sobre el uso del suelo;
- s) Solicitar autorización al Ayuntamiento, para llevar a cabo en la vía pública, reuniones, colocación de propaganda de cualquier índole, o celebrar actos de carácter político, religioso, cultural o social;
- t) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- u) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva;
- v) Informar a las autoridades municipales sobre construcciones, subdivisiones y fraccionamientos que se realicen sin las autorizaciones correspondientes, y de aquellos que invadan la vía pública;
- w) Preservar y promover el patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- x) Tener colocada en la fachada de su domicilio en un lugar visible la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- y) Abstenerse de colocar escombros, materiales para construcción, mercancías, herramientas u objetos como carretillas, diablos, botes, etcétera, así como anuncios sobre las banquetas y calles del Municipio, además de colocar lonas publicitarias enrollables sobre la vía pública o en las afueras de los comercios o domicilios sin contar con la autorización del Ayuntamiento.
- z) Acatar las disposiciones legales de este Bando, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- aa) Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre

- los menores de edad, mujeres, hombres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;
- bb) Abstenerse de discriminar a persona alguna en cualquiera de sus formas; de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad, discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades; los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al derecho o un medio ambiente sano;
- cc) Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en el camión recolector; debiendo el municipio implantar los mecanismos para los fines descritos.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 23.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen en él temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 24.- Son visitantes y transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 25.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

I.- DERECHOS

- a) Gozar de los derechos y prerrogativas que la Constitución de la República y demás leyes establecen. Las autoridades municipales evitarán que estos derechos sean conculcados;
- b) Solicitar y obtener de la autoridad municipal, la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales conforme lo disponga el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento;
- d) Los que le otorguen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y otras disposiciones oficiales.

II.- OBLIGACIONES

- a) Acatar las disposiciones establecidas en las Leyes Federales, Estatales, y demás normas jurídicas, las de este Bando y de los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones de carácter administrativo que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los extranjeros que se encuentran legalmente en el país y que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando, por lo que es su obligación inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las sesiones de cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un Síndico;
- III. 6 Regidores electos según el principio de mayoría relativa;
- IV. 4 regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 30.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes funciones:

- I. Legislar para el régimen de Gobierno y Administración Pública del Municipio;
- II. Supervisar y vigilar, lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la Constitución Local del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y Directores de las dependencias administrativas, a quienes se les denominará servidores públicos municipales, mismos que actuarán en el cumplimiento de las disposiciones normativas existentes y las demás que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Ningún servidor público municipal podrá prestar sus servicios en el Gobierno Estatal o Federal.

ARTÍCULO 34.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. Los Subtesoreros, el Contador General y los Notificadores

ARTÍCULO 35- Son autoridades auxiliares municipales:

- I. Los Delegados Municipales y Jefes de Sector que designe el Ayuntamiento y se auxiliarán de los Jefes de Seguridad de su Jurisdicción.

Para la elección de las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando y los Reglamentos respectivos; corresponde a los delegados:

- A).- Vigilar el cumplimiento del Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el reglamento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- B).- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas que de él se deriven;
- C).- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- D).- Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- E).- Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

- F).- Denunciar a los padres de familia que no envíen a sus hijos a las instituciones de educación de nivel básico;
- G).- Vigilar y supervisar que en las pintas de las fachadas en el centro de su población sean utilizados los colores oficiales aprobados por el Ayuntamiento;
- H).- Vigilar que la propaganda política sea retirada por los partidos políticos de bardas, plásticos, lonas, pendones, entre otros a más tardar en 5 días naturales después de haberse celebrado la jornada electoral, informándole al Ayuntamiento para el caso de incumplimiento.

Corresponde a los Jefes de Sector:

- A).- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores, las conductas que requieran de su intervención;
- B).- Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
- C).- Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- D).- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Restricciones de los Delegados Municipales:

- A).- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- B).- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos, informándoles al Ayuntamiento las nuevas construcciones que

se realicen en su comunidad, sin contar con la licencia para tal fin.

- C).- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales.
- D).- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- E).- Autorizar inhumaciones o exhumaciones, sin contar con el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil o autoridad competente.
- F).- Hacer lo que no esté previsto en el presente bando y en otros ordenamientos municipales.
- G).- Retener en su poder el sello (s), inventario, documentos, instalaciones, bienes o servicios que correspondan a su delegación, cuando estos sean notificados por el Ayuntamiento que han sido relevados de su cargo.
- H).- Seguir ejerciendo la función de delegado municipal, cuando el Ayuntamiento le notifique que ha sido relevado de su cargo.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades fiscales y las autoridades auxiliares, tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones de carácter general que dicte y publique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Municipal constituida por Órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, en torno a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 38.- Los Órganos Superiores de Gobierno del Municipio son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones y fines otorgará a sus miembros las comisiones que determine la Ley Orgánica Municipal, y así puedan ejercer sus actividades de supervisión y vigilancia; así mismo para el eficaz cumplimiento de sus comisiones y acciones, los regidores estarán distribuidos por regiones del municipio, informando al Presidente Municipal de las actividades realizadas en su comisión cada fin de mes.

ARTÍCULO 40.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. De la Secretaría del Ayuntamiento
- II. De la Tesorería
- III. De la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- IV. DEROGADA
- V. De la Dirección de Servicios Públicos
- VI. De la Dirección de Gobierno
- VII. De la Contraloría Interna
- VIII. De la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
- IX. De la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos
- X. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal
- XI. De la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora
- XII. De la Oficialía del Registro Civil
- XIII. De la Dirección de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse, según convenga a sus fines, conforme a lo establecido en las Leyes y por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal, informará por escrito, dentro de los primeros diez días del mes de agosto, del Estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

ARTÍCULO 43.- La Administración Pública Descentralizada en el Municipio comprende:

- I. El Sistema Municipal DIF de Coatepec Harinas

ARTÍCULO 44.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que formulen los particulares en un plazo no mayor a treinta días hábiles, de no hacerse en ese término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario con excepción a las que sean contrarias a la leyes, como pudiera ser: adquisición de la propiedad o posesión de bienes del Municipio y Organismos de carácter municipal, el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, la autorización de fraccionamientos o subdivisión de terrenos, la autorización de exenciones para el pago de créditos fiscales y las resoluciones recurso administrativo de inconformidad.

ARTÍCULO 45.- Los requisitos que debe contener el escrito de petición son los siguientes:

- I. La Autoridad a la que se dirige;

- II. Nombre y domicilio del peticionario para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre, acreditando su personalidad;
- III. Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiera;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente;
- VI. Fecha y lugar donde se elaboró el escrito de petición;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

ARTÍCULO 46.- Los Titulares de las dependencias administrativas, estarán obligados a coordinarse entre sí para la realización de sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Los Titulares de las dependencias administrativas informarán de sus actividades por escrito a los Regidores del ramo, con el cual tengan relación directa con sus funciones, esta información se rendirá durante los primeros cinco días de cada mes; y el Ayuntamiento resolverá cualquier duda sobre la competencia, sin el perjuicio de que en cualquier momento pueda llamarse a los titulares de las dependencias para que en Cabildo informen de sus actividades.

ARTÍCULO 48.- Las autoridades y servidores públicos que cometan faltas a las disposiciones del presente Bando y demás Reglamentos Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que no gozarán de fuero ni de inmunidad ante los delitos del orden común.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento estará obligado a ejecutar los programas anuales contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de cumplir con sus objetivos y metas previstas en dicho documento, por lo que la evaluación y discusión sobre los alcances del mismo, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Planeación para el desarrollo municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, respetando el principio de equidad de género, los cuales, ostentarán la representación de los sectores: público, social y privado, pudiéndose incorporar a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 51.- El Municipio por cada Delegación se integrará y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 52.- La elección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, será democrática, buscando en todo momento incorporar el principio de equidad de género en su integración y en el funcionamiento y supervisión de los mismos sólo podrá intervenir la autoridad municipal. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en las leyes respectivas.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones y consejos previstos en la Leyes Federales, Estatales, de este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I. Protección Civil;
- II. Protección del Medio Ambiente;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Así como en otras materias de su competencia.

ARTÍCULO 54.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos se realizarán conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales. Las Comisiones o Consejos de Participación Ciudadana, tendrán la misma duración en su cargo que el periodo constitucional del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- La Hacienda Pública Municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas y productos; los bienes destinados al servicio público; las contribuciones; las participaciones federales y estatales y demás bienes que las leyes señalen.

ARTÍCULO 56.- Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento y por lo previsto en las normas del Código Civil y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 57.- La administración del patrimonio del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá en la esfera de su competencia; no obstante, podrá proponer a éste una serie de facultades para que sean transferidas a otros Organismos de la Administración Pública cuando así se requiera.

ARTÍCULO 58.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal serán sujetos a los usos, reservas, destinos, y provisiones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- La representación del Municipio en materia patrimonial le corresponde al Presidente Municipal y al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 60.- Le corresponde al Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- Por Servicio Público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización y modificación de los servicios públicos municipales, es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y otros de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento;
- XI. Y todos aquellos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los Gobiernos Federal, Estatal o de particulares.

ARTÍCULO 65.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares de uno o más de estos servicios, exceptuando los de Seguridad Pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; así mismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

ARTÍCULO 67.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de los servicios públicos, buscando en todo momento incorporar la perspectiva de género que atienda las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 68.- La prestación directa de los servicios públicos será ejercida por las dependencias administrativas relacionadas que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente le determinen las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III
DE AGUA POTABLE, DRENAJE
Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 69.- Estos servicios son prestados por el Organismo Publico Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Saneamiento de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Coatepec Harinas (ODAPAS COATEPEC HARINAS), y comités locales. Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación en lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución del Estado, la Ley de Aguas del Estado de México y el presente Bando, el Reglamento Municipal y demás disposiciones en la materia.

- I.- El uso del agua potable, será única y exclusivamente doméstico.
- II.- En las localidades donde existen comités locales, de administración de agua de tipo doméstico, estos tienen la obligación de informar periódicamente al Organismo Publico Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Saneamiento de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Coatepec Harinas (ODAPAS COATEPEC HARINAS), de las actividades relacionadas con su sistema, a fin de brindar asesoría y garantizar el buen uso, control y calidad del agua.

ARTÍCULO 69 bis.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las normas jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos dotará de alumbrado público mediante la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, de zonas urbanas y semi urbanas.

ARTÍCULO 71.- Corresponde al Ayuntamiento con base a su potestad de Derecho Público requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de los particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión de Electricidad el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total a los propietarios de predios.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 73.- El servicio de limpia, recolección, clasificación y destino de desechos urbanos e industriales, en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 74.- Los vecinos están obligados a depositar y clasificar la basura que generen, en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados a la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos y de los inorgánicos, principalmente PET y todos aquellos reciclables.

CAPÍTULO VI

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 75.- El mercado público municipal “Profr. Carlos Hank González” que opera en la Cabecera Municipal, así como el tianguis de los días domingo y lunes que opera en las calles Francisco Javier Mina, 5 de Febrero, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero e Ignacio Allende; así también como el mercado de Abasto, que opera los días sábados, ubicado entre las calles prolongación Lerdo de Tejada y Benito Juárez, en el Barrio Primera de San Miguel, son propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes y locatarios que en ellos se ubican, contratar anualmente bajo el concepto de arrendamiento, o pago de piso de plaza, la ocupación de los locales, lugares, instalaciones y servicios correspondientes, que por

ningún motivo serán transferibles independientemente de sus obligaciones fiscales, salvo con autorización del Ayuntamiento y el pago correspondiente.

En lo concerniente al arrendamiento de locales, el retraso de tres meses sin pagar la renta fijada, será motivo suficiente para rescindir dicho contrato. La relación contractual contempla que los comerciantes recojan los desperdicios y basura que se genera en torno a sus negocios y la depositen en el lugar que les fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- El funcionamiento de los mercados municipales, prestan un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, un Administrador de Mercados, un Inspector y la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

ARTÍCULO 77.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento realizar las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del edificio o de los locales y en algunas zonas del mercado, previo estudio de la necesidad que las justifique.

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes tienen estrictamente prohibido realizar obras de construcción, mejoras o modificaciones de los locales establecidos o la creación de nuevos locales dentro del mercado sin importar el material que utilicen.

ARTÍCULO 79.- Los comerciantes locatarios del Mercado Municipal no podrán realizar operaciones de traspaso, permutar o vender los locales propiedad del Municipio. Cuando el usufructuario no utilice el local o establecimiento del Mercado Municipal lo deberá entregar al Ayuntamiento, siendo motivo suficiente para rescindir el contrato de usufructo.

ARTÍCULO 80.- Los tianguistas pagarán al Ayuntamiento el piso de plaza correspondiente a los espacios que utilicen, los cuales, deberán ser autorizados por la Dirección de Gobierno Municipal. Corresponde a la Tesorería Municipal recaudar el pago de los derechos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, de acuerdo a lo establecido en la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 81.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, tienen prohibido obstruir las banquetas y las vías públicas, con cajas, piedras, mercancías, lonas publicitarias enrollables o cualquier otro objeto en los andadores, pasillos, arroyos de las calles, impidiendo la libre circulación de personas y vehículos ocasionando desde luego una molestia para las transeúntes.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos exhibir sus mercancías en las fachadas y marquesinas de su establecimiento y colocar puestos semifijos, material publicitario, o anuncios y cualquier tipo de objetos en banquetas, arroyos de las calles, frente a su propio establecimiento.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos y a los propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal y de los centros de los pueblos, realizar pintas de sus fachadas utilizando colores distintos a los aprobados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- Para el ejercicio de las actividades comerciales y de servicios en mercados construidos, áreas de tianguis, ferias, expos, y en la vía pública, los comerciantes requieren permiso o autorización por tiempo determinado por escrito del Ayuntamiento. Dicha autorización requerirá previamente del cumplimiento de los comerciantes, de las obligaciones fiscales correspondientes, acatando en todo momento las limitaciones y

prohibiciones que el presente Bando contempla, y las determinaciones que tome la Dirección de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO VII DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 85.- El servicio de panteones y cementerios, está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administrará a través de la Dirección de Servicios Públicos, el de la Cabecera Municipal contará con un administrador, y los panteones de las comunidades estarán a cargo de los Delegados Municipales. Siendo obligatorio prestar este servicio en apego a las disposiciones legales en la materia y el Reglamento de Panteones respectivo.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido a los usuarios de los panteones municipales, la construcción de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio e imagen a los panteones.

- I.- Todo movimiento constructivo o remodelación de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa revisión del proyecto.

ARTÍCULO 87.- Se sancionará a los usuarios de los panteones municipales que:

- I. Dejen las tumbas abiertas total o parcialmente;
- II. Dejen escombros de los materiales utilizados;
- III. Arrojen basura dentro de los panteones;
- IV. Vendan alimentos dentro de los panteones,;
- V. Desperdicien el agua;

- VI. Destruyan o deterioren tumbas, cruces, capillas, rejas;
- VII. DEROGADA
- VIII. Realicen escándalos y alteren el orden;
- IX. Vendan, introduzcan y/o consuman bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, enervante o estupefacientes dentro de los panteones;
- X. DEROGADA
- XI. No ajustarse al horario establecido en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- El Rastro Municipal está a cargo del Ayuntamiento y los servicios se prestan a través de la Dirección de Servicios Públicos en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento, donde se efectuará el sacrificio de ganado mayor, menor y de aves para el abasto y consumo humano.

ARTÍCULO 89.- Los usuarios del Rastro Municipal deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Bando y en el Reglamento del Rastro Municipal que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- Los trabajadores harán el sacrificio de ganado y aves con los procedimientos e instrumentos técnicos que eviten el maltrato y sufrimiento de los animales. Éstas medidas vienen a favorecer en la calidad de la carne para el consumo humano. En las comunidades del Municipio, el Ayuntamiento proveerá de lo necesario de acuerdo con sus posibilidades, con el fin de que el sacrificio de animales y ganado se haga en condiciones de higiene para garantizar la salud pública.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento en auxilio de la Secretaría de Salud podrá inspeccionar los negocios en que se expida carne para consumo humano, con la intención de verificar que la carne cuente con el sello de

salubridad y en caso contrario, se dará aviso inmediato a dicha dependencia, aplicando desde luego a los propietarios las sanciones que se establecen en el presente Bando y las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud.

ARTÍCULO 92.- Queda estrictamente prohibido a los particulares sacrificar ganado y aves en lugares distintos al Rastro Municipal, esto cuando sea con el fin de la comercialización para el consumo humano. Los tablajeros o particulares que realicen estas prácticas en contradicción al presente Bando y al Reglamento de la materia, serán sancionados conforme a lo establecido en las mencionadas disposiciones.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 93.- El servicio de mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, en cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas realizará el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura.

CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- La Seguridad Pública es la función a cargo de la autoridad municipal, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

- a) Garantizar que el personal de seguridad municipal, reciba formación obligatoria inicial y continua en materia de derechos humanos; así como establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente del cuerpo de seguridad pública y tránsito y asegurar que estos reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza.

Respecto al personal adscrito a la cárcel municipal, se procurará que en cada turno haya personal femenino a efecto de realizar la custodia cuando el infractor sea mujer.

- b) Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos dentro del municipio.
- c) Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- d) Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;

- e) Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la Cárcel Municipal;
- f) Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- g) Promover y encausar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial de los niños y jóvenes en edad escolar;
- h) Instalar, reponer y dar mantenimiento a los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;
- i) Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- j) Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- k) Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- l) Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- m) Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública, vialidad y Protección Civil;
- n) Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;
- o) Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.
- p) Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- q) Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- r) Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la Cárcel Municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; y
- s) Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 96.- DEROGADO

ARTÍCULO 97.- En el municipio, compete el ejercicio de Seguridad Pública Municipal a las siguientes Autoridades:

- II. El Ayuntamiento
- III. El Presidente Municipal
- IV. El Director General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.
- V. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública, tendrán como marco jurídico normativo, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, Los Reglamentos que expida el Ayuntamiento y las demás Disposiciones Administrativas aplicables.

ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, La Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 99.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades municipales, sean éstas; Presidente Municipal, Director General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, los Miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función y las citadas en el Bando en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Autoridad Municipal competente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada, deberán registrarse ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y su actuación se apegará a los términos de la autorización expedida por la Dependencia Federal o Estatal correspondiente.

CAPÍTULO XI DE VIALIDAD

ARTÍCULO 100.- Las atribuciones que le corresponden al Ayuntamiento en términos del presente Bando, serán ejercidas a través del Director General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, al cual le corresponderá establecer las normas a que deberá sujetarse al tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción municipal, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, a sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 101.- Es competencia del Ayuntamiento en materia de vialidad

- I.- Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas del municipio.
- II.- Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.
- III.- Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos activos del Cuerpo de Vialidad.
- IV.- Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del municipio.

ARTÍCULO 102.- Por vía pública se entiende, las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

ARTÍCULO 103.- La dependencia encargada de la vialidad en el municipio, realizará los proyectos de señalización mediante la utilización de rayas, símbolos, letras, o colores, pintados o aplicados, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediato al arroyo.

Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTÍCULO 104.- Los usuarios de la vía pública, que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en términos de las disposiciones aplicables que corresponden.

CAPÍTULO XII DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 106.- Es competencia de Protección Civil, brindar orientación a los pirotécnicos del municipio para

a).- Promover ante la SEDENA, la regularización de permisos para ejercer la actividad de la pirotecnia en la fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos, dentro del municipio, evitando con ello el trabajo clandestino.

b).- Emitir y elaborar manuales que incorporen la experiencia de los pirotécnicos artesanos, para ampliar los conocimientos y así poder estar a la vanguardia en el ramo pirotécnico; así como gestionar cursos de capacitación ante las instancias involucradas en el ramo pirotécnico, y elaborar trípticos informativos para enriquecer la información en materia.

ARTÍCULO 107.- El apoyo a las actividades del Cuerpo de Bomberos, se integrará con representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 108.- Como Órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil y como órgano de consulta y participación se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia procurando que en su integración prevalezca el principio de equidad de género, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

ARTÍCULO 109.- Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año.

En todas la edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL,
Y DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Integrar el Consejo Consultivo Económico Municipal, así como participar para la integración del Consejo Consultivo Económico Regional, en términos de la Ley para el Fomento Económico del Estado;
- II. Promover el desarrollo económico del Municipio dentro de las esferas de su competencia propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

- III. Facilitar en términos de Ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan generar riqueza y crear nuevos empleos.
- IV. Promover a través de las instancias Federales y Estatales la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente.

CAPÍTULO II

DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 111.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I.- Gestionar ante las dependencias federales y estatales que correspondan, los apoyos que la ciudadanía demande en la materia. Atendiendo de manera diferenciada las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres.
- II.- Mantener una estrecha comunicación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), con la protectora de bosques (PROBOSQUE) y con la Fundación Salvador Sánchez Colín CICTAMEX, S.C., a efecto de que los programas que ofrecen sean aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio.
- III.- Formar parte del Consejo Municipal y Regional de Desarrollo Rural Sustentable, así como del Consejo Regional Forestal.
- IV.- Promover el desarrollo sustentable de las comunidades con acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las familias en el medio rural.
- V. Contribuir al incremento de los índices de productividad en el campo, mediante la construcción de bordos de almacenamiento de agua para riego.

- VI. Fortalecer y consolidar las actividades productivas existentes, así como fomentar la ejecución de nuevos proyectos detonadores de desarrollo.
- VII. Promover la organización y constitución de los productores en figuras asociativas, que les permitan el desarrollo de su actividad productiva con mejores perspectivas económicas.

CAPÍTULO III DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento en materia de Bienestar Social tiene las siguientes atribuciones:

I.- En materia de **Educación**, el Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Apoyar y promover la educación preescolar, primaria y secundaria, media superior y superior; asimismo, brindar apoyo a la educación extraescolar, alfabetización y la educación para los adultos entre los habitantes del Municipio para fomentar el desarrollo integral de sus habitantes;
- II. Promover las actividades deportivas y culturales entre los habitantes del Municipio;
- III. Celebrar convenios con el Estado y la Federación para coordinar y unificar las actividades educativas, que contribuyan al fortalecimiento de la educación en el municipio.
- IV. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas municipales todas las

facilidades y proporcionarán oportunamente, toda la información que se les requiera.

- V. Todas las instituciones de educación de carácter particular que presten servicios en el municipio, deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- VI. Promover ejercicios, pruebas y simulacros en las instituciones y lugares públicos para fomentar la preparación en caso de siniestros.
- VII. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a instituciones públicas;
- VIII. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;
- IX. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores históricos en beneficio de la población;
- X. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- XI. En colaboración con autoridades estatales y federales se coordinará para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas.
- XII. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.
- XIII. También regulara el expendio de alimentos, bebidas, productos y servicios, así como la organización y el funcionamiento de los establecimientos de consumo escolar así como las aéreas periferias de los planteles oficiales y escuelas particulares de educación básica ubicadas en el municipio:

1) La ubicación del establecimiento de consumo escolar será en el interior del plantel educativo, en el espacio físico que determine el director escolar o responsable de la escuela, procurando que el lugar sea seguro e higiénico y que no interfiera en la prestación del servicio educativo. En ningún caso podrán expendirse alimentos, bebidas y productos fuera del establecimiento de consumo escolar.

2) Las autoridades escolares deberán fomentar el consumo de alimentos saludables que propicie en los educandos y demás miembros de la comunidad escolar, una alimentación correcta, así como el desarrollo de un entorno saludable.

3) Los alimentos y bebidas que podrán expendir los establecimientos de consumo escolar serán los recomendados por las autoridades de salud, las cuales están publicados en la

pagina de internet www.insp.mx/alimentaselcolaitido_s.php, autorizada por las secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal.

- 4) Los espacios que se utilicen en la preparación de alimentos y bebidas, deberán satisfacer las siguientes condiciones higiénicas:
 - 4.1 Estar alejadas de fuentes de contaminación como: basura, canales de aguas negras y drenajes abiertos;
 - 4.2 Contar, en lo posible, con piso de cemento o asfalto;
 - 4.3 Tener un área limpia, alejada de los alimentos para colocar objetos personales y artículos de limpieza, detergentes, desinfectantes y plaguicidas;
 - 4.4 Mantener limpias y desinfectadas las áreas y el mobiliario, así como pisos, paredes y techos;

II.- En materia de **Salud** el gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- a) Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas en la promoción y ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- b) Promover programas de prevención, atención médica y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- c) Gestionar la ampliación de la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, así como la constante capacitación del personal medico, priorizando la atención médica externa en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- d) Participar durante las Semanas Nacionales de Salud con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- e) Realizar campañas para mejorar los hábitos odontológicos de la población en las diferentes delegaciones y en instituciones educativas del Municipio;
- f) Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia, tabaquismo y la prostitución entre los habitantes del

Municipio y transeúntes; en menores de edad en coordinación con instituciones de salud;

- g) Orientar a la población en materia de nutrición, a través del programa de educación para la salud, planificación familiar, asistencia médica, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el SIDA, salud bucal, salud visual y detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas;

III.- Atribuciones Generales:

- a) Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleve a cabo en el Municipio;
- b) Implementar políticas, programas y acciones permanentes de servicio: médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, encaminados a apoyar a madres solteras, hombres en situación de desamparo, personas con discapacidad y para las personas de la tercera edad que no cuenten con recursos; garantizando la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos.
- c) Promover en coordinación con otras Instituciones Públicas y Privadas y con otras Instancias de Gobierno, acciones de servicio que se relacionen con la asistencia social;
- d) Promover, concertar y gestionar programas de viviendas de interés social dentro del territorio municipal;
- e) Promover el Desarrollo Integral Sustentable entre la población del municipio.
- f) Registrar los grupos sociales y políticos debidamente organizados que interactúan en el territorio municipal, para que en su caso sean atendidos y encausadas sus inquietudes y pretensiones.
- g) Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación de los servidores públicos en atención de casos de violencia familiar.
- h) Brindar asistencia a víctimas de violencia familiar y a personas con discapacidad.

TÍTULO SEXTO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO,
LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Y LAS RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento ejercerá para la conservación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas dentro del Municipio, las atribuciones que en ésta materia le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de la Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos que se refieren en esta materia.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento, además de las facultades que le confieren los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en la protección de los bosques y áreas ecológicas protegidas para evitar un mayor deterioro de los ecosistemas en términos de las Leyes vigentes tanto forestales como de la vida silvestre;
- III. Establecer los mecanismos necesarios dentro del territorio municipal para la preservación y control de emergencias

ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establezcan las leyes de la materia;

- IV. Prevenir y sancionar la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al sistema ambiental;
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen las aguas residuales o envases de agroquímicos que contengan contaminantes o desechos de materiales considerados peligrosos o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de los habitantes del Municipio, así como en la flora y fauna, en los ríos y demás disposiciones que en corrientes de agua o las infiltren en terrenos, sin tratamiento previo;
- VI. Obligar al resarcimiento de los daños causados en los bienes propios y del dominio público;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona que incurra en los delitos contra el medio ambiente, previstos en los Códigos Penales Federal y Estatal;
- VIII. Prohibir en las zonas urbanas del Municipio la quema de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- IX. Sancionar a los particulares que al conducir vehículos tanto automotores como de otra índole que transporte cualquier tipo de material, lo derrame o tire en la vía pública; mismos que deberán ir cubiertos con una lona para evitar su polución y perjuicio.
- X. Tomar las medidas necesarias para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento en los lugares destinados para éste propósito. En caso de que los desechos sólidos sean considerados peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar el resultado de los estudios necesarios para que la autoridad municipal determine su destino final;

- XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado para la realización de acciones que procuren la Protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de prevención del medio ambiente dentro del territorio municipal;
- XIII. Las demás que la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico.
- XIV. Promover, vigilar y participar en el correcto funcionamiento de los Centros de Acopio de Envases vacíos de agroquímicos, ubicados en la comunidad de San Luis (temporal), en el cual se encuentra la máquina compactadora, así como en Zacatones y Col. Adolfo López Mateos (primarios), a efecto de disminuir los riesgos por intoxicación e índices de contaminación y contribuir así a que la población se desarrolle en un ambiente más saludable.
- XV. Promover, vigilar y participar en coordinación con la SEMARNAT a través de sus técnicos responsables, en el correcto funcionamiento de la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (UMA), que permita la preservación, bajo confinamiento del Venado Cola Blanca (*odocoileus virginianus ssp*), así como construir la infraestructura necesaria para el logro de estos objetivos.
- XVI. Atender en tiempo y forma a las personas que en forma individual o grupal se interesen en conocer la operatividad de los programas ejecutados en la UMA.
- XVII. La unidad destinada para la preservación del medio ambiente y protección ecológica municipal, supervisará a los vehículos automotores particulares que sean detectados como contaminantes, señalándole a los propietarios de los mismos las reparaciones necesarias que deban efectuar para subsanar sus deficiencias en un plazo que deberá ser determinado por la autoridad correspondiente, en caso de omisión a las

recomendaciones de la autoridad, se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezca el presente bando.

- XVIII. Sancionar a aquellas personas que se sorprenda realizando sin autorización quemas en áreas forestales y/o áreas agrícolas del municipio, así mismo de resultar dañado el arbolado, el renuevo o predio vecino será consignado a las autoridades competentes, considerando la norma oficial mexicana NOM-015SEMARNAT/SAGARPA-1997, que establece los criterios técnicos de los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.
- XIX. Sancionar a los productores agrícolas que no recolecten los envases vacíos de agroquímicos que utilizan para su actividad, los cuales deberán contar con el triple lavado, limpios de tierra, sin residuos de agroquímicos y almacenados en bolsas transparentes.
- XX. Otorgar la autorización para el derribo y poda de arboles en áreas urbanas dentro del territorio que abarca el Plan de Desarrollo Municipal. De requerirse el traslado de los productos resultantes del derribo la autorización deberá gestionarse ante la SEMARNAT, que es la institución facultada para expedir estos permisos.
- XXI. Celebrar convenios con las instituciones responsables en materia de aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- XXII. Se consignara con las autoridades correspondientes a toda persona que se sorprenda dentro de las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (U.M.A. Coatepec Harinas), sin autorización.

ARTÍCULO 115.- Dentro del Municipio, todo comercio, microindustria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descargue el agua de servicios a la red municipal de drenaje o canales de riego, deberá

presentar los análisis correspondientes cuando menos en el mes de febrero de cada año a la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 116.- Todo giro comercial, micro industrial o industrial establecido en el Municipio, debe presentar a la autoridad municipal que se lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto para el caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 117.- En la práctica de la agricultura, bajo condiciones controladas, mediante el uso de invernaderos, se utilizan volúmenes importantes de pesticidas. De no observarse las medidas mínimas de seguridad, esto puede traer como consecuencia problemas graves en la salud de quienes los aplican. Por lo anterior, para la aplicación de estos productos, será obligatorio el uso del equipo de protección, consistente en casco, mascarilla, guantes, overol y botas. Quien contravenga esta disposición, será sancionado conforme lo señalan las Leyes y Reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento autorizará las licencias municipales para realizar obras o actividades de giros comerciales que puedan ocasionar contaminación en aire, en agua y suelo o que afecten la flora y fauna del Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la norma vigente.

ARTÍCULO 119.- Todos los talleres y servicios del ramo de automotores, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberán hacerlo bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo, y en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en calles o lugares de uso comunitario y la quema de desechos sólidos, líquidos utilizados en estas actividades;

asimismo deberán contar con un sistema de recuperación de agua, cuando se dependa del sistema municipal del agua potable y se dedique a las siguientes actividades: servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores y otros similares.

ARTÍCULO 120.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO II

DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 121.- Dentro de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes de la materia, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 122.- El Municipio en coordinación con el Gobierno Estatal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, o zonas protegidas para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. El Ayuntamiento realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le confiere la Ley de la materia.

I.- Se considera como Área Natural Protegida, el sector denominado Las Jaras, por encontrarse dentro del Parque Nacional Nevado de Toluca, por lo que no podrá seguir urbanizándose con obras de construcción e infraestructura eléctrica.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO UNICO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano, así como aprobar, ejecutar y evaluar las modificaciones al mismo;
- II. Participar en la elaboración o modificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano, cuando éste se incluya en parte o en la totalidad del territorio municipal;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Promover, financiar, gestionar, concretar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda para la población de escasos recursos;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar las licencias del uso de suelo y las licencias de construcción; las cuales deberán sujetarse a los materiales y texturas que no rompan con el contexto de la imagen urbana.
- VI. Autorizar cambio del uso de suelo, de vecindad e intensidad y altura de edificaciones;
- VII. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción en los términos de las leyes respectivas;

- VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos y establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- IX. Gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
- X. Elaborar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio.
- XI. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 123 bis.- El Ayuntamiento de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;
- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XI. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

- XII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 124.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o JURIDICO COLECTIVAS, O LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, requieren licencia o permiso de la Dirección de Gobierno, debiéndose sujetar al bando municipal, Reglamento Municipal de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Establecimientos y a los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- Todo habitante del municipio que con motivo de una reunión de carácter público o particular, haga uso de equipos de sonido de cualquier tipo, tiene la obligación de solicitar 72 horas antes, el permiso correspondiente. A falta de éste, no se le permitirá llevar a cabo su evento.

I. La solicitud escrita deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante
- b) Autorización del propietario del predio o casa en que vaya a realizarse el evento.
- c) Fecha, hora y duración del evento.
- d) Nombre de la persona o grupo musical contratado.

- II. Sólo en casos especiales, la autoridad podrá permitir la realización de eventos entre las 21:00 hasta las 02:00 horas.
- III. Solamente previa solicitud ante la autoridad correspondiente, se autorizará que estos eventos se realicen en lugares de uso común en que se limite o de alguna manera se entorpezca la circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 126.- Para la construcción de obra nueva, modificación, ampliación o reparación de la ya existente, demolición de la misma, excavaciones, alineamientos, asignación de número oficial, conexión de agua potable y drenaje, se requiere autorización del Ayuntamiento, que se otorgará cuando se cumplan los requisitos establecidos en las diferentes Leyes y Reglamentos, y se haga el pago correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, se requiere permiso del Ayuntamiento.

- I. En ningún caso se autorizará que cualquier tipo de material, objeto u obstáculo permanezca en la vía pública por más de cinco días;
- II. En todos los casos en que por ocupación de la vía pública se cause algún accidente a personas o vehículos se hará responsable al permisionario de los daños ocasionados, sin perjuicio de las penas señaladas en las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 128.- Para la expedición de licencias, autorizaciones o permisos a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que establecen, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, así como las Leyes Estatales, y Federales respectivamente.

- I.- Toda persona que tenga obra en proceso deberá exhibir en lugar visible la licencia correspondiente
- II.- La licencia de construcción es intransferible la cual deberá coincidir exactamente con la dirección, propietario y vigencia autorizada.
- III.- En toda construcción en proceso deberá permanecer los planos autorizados por la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitirá la **notificación única** al propietario de obra en proceso de construcción, en caso de no encontrar al titular en su domicilio se dejará citatorio con los trabajadores de la obra o vecinos, o se dejará pegado en la puerta de su domicilio, para su garantía de audiencia.
- V.- En el supuesto de hacer caso omiso a la notificación o citatorio según corresponda, después de 72 horas de recibido el documento se procederá a realizar la suspensión temporal de la obra.
- VI.- Si el infractor continúa con la construcción de la obra o rompiera los sellos de suspensión, se procederá a la clausura definitiva de la misma.

ARTÍCULO 129.- En ningún caso el Ayuntamiento autorizará giros comerciales en los que se tengan que efectuar movimientos de carga y descarga de materiales para construcción, dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, entendiéndose esta como las 5 cuadras a la periferia del jardín municipal.

ARTÍCULO 130.- El Reglamento de Imagen Urbana del municipio de Coatepec Harinas, abarca las calles Nacional (desde Francisco Sarabia hasta Dr. José Ángel de la Fuente), Mario Colín Sánchez, Primavera, Álvaro

Obregón, José María Morelos, Porfirio Díaz, Francisco I. Madero, Ignacio Zaragoza, Vicente Guerrero, Javier Mina, Cuauhtémoc, Nigromante (desde Sebastián Lerdo de Tejada hasta Libramiento Oriente), Abasolo (desde José María Morelos hasta Primavera), Francisco Sarabia, 5 de Febrero, Ignacio Allende, Sebastián Lerdo de Tejada, Benito Juárez, Méndez Lugo, Hermenegildo Galeana, Venustiano Carranza (desde Ignacio Zaragoza hasta Álvaro Obregón), Libramiento Oriente (desde Nigromante hasta Ignacio Zaragoza).

ARTÍCULO 131.- Todos los locales comerciales deberán rotular sus fachadas únicamente con el nombre del negocio y su giro, utilizando los colores establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 132.- Todas las fachadas deberán estar pintadas con fondo blanco ostión, con guardapolvo y cenefa según corresponda la paleta de colores designados a cada calle.

ARTÍCULO 133.- Las licencias, autorizaciones, permisos o concesiones que se conceden a las personas físicas o morales, son intransferibles y únicamente tienen validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

ARTÍCULO 134.- Las licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada, tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o el mismo no se encuentre funcionando, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa notificación, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, verificará que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil antes de que la Tesorería Municipal los incorpore al padrón de contribuyentes respectivo.

ARTÍCULO 136.- La incorporación al padrón de contribuyentes se hará una vez que la Autoridad Municipal verifique que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las Leyes Fiscales y Administrativas vigentes en la Federación y en el Estado de México, el presente Bando, los reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 137.- Todo traspaso o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base para la incorporación al padrón de contribuyentes requerirá el trámite establecido en el presente bando municipal.

ARTÍCULO 138.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad comercial u oficial, así como los organizadores de bailes públicos o particulares, que utilicen cualquier tipo de aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de los partidos políticos y de los comerciantes que realicen promoción de sus mercancías, utilicen amplificadores o aparatos de sonido en sus establecimientos. En todos los casos el permiso precisará el horario de actividades contemplado en el presente Bando, así como la graduación de decibeles que deberán observarse de acuerdo a la norma oficial: MEX,NOM-081 ECOL. 1994.

ARTÍCULO 139.- Los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad, pagarán derechos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México vigente.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento otorgará a través de la Dirección de Gobierno Municipal, las licencias de funcionamiento y operación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo, y mediante solicitud por escrito, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Copia de la Credencial de Elector;
- II. Alta de Hacienda Federal y/o R.F.C;
- III. Croquis de ubicación;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Contrato de Arrendamiento o escritura en su caso;
- VI. Constancia de conformidad expedida por el Delegado Municipal del barrio respectivo;
- VII. Visto bueno de Protección Civil;
- VIII. Dos fotografías tamaño infantil;
- IX. Recibo de pago del impuesto predial;
- X. Recibo de pago de derechos de agua;
- XI. Clave Única de Registro de Población (CURP).

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento, bajo ninguna circunstancia otorgará licencias a giros en donde se expendan artículos de contrabando, llamados comúnmente “fayuca”.

ARTÍCULO 142.- Las personas físicas o jurídico colectivas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, solamente podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear algún bien del dominio público, cuando así lo acuerde la Autoridad Municipal. Así mismo cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 143.- Para realizar la actividad de comercio móvil en la Cabecera Municipal, se requiere de la licencia y autorización respectiva del Ayuntamiento, el no contar con ella propiciará su retiro.

ARTÍCULO 144.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el presente Bando.

ARTÍCULO 145.- Con la finalidad de proteger la integridad física de las personas, para autorizar el funcionamiento de los siguientes giros comerciales: mecánica en general, vulcanizadoras y lavado de autos, será necesario contar con un espacio adecuado dentro de sus establecimiento y por ningún motivo podrán prestar sus servicios en las vías públicas, contando además con la autorización de Protección Civil y Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 146.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación expedida por el Ayuntamiento, a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea necesario a las personas legalmente autorizadas, quienes deberán identificarse con credencial que cuente con

fotografía. Solamente en casos especiales se podrá mostrar copia fotostática de los documentos. En caso de extravío de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el Acta Informativa correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Los bares, canta-bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas y similares, estarán provistos de persianas, cortinas u otro material que impida la vista al interior del establecimiento; y en caso de detectar la venta de bebidas adulteradas, será motivo de clausura.

Advertir medidas de control y verificación del funcionamiento de centros nocturnos o lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas, estableciendo la obligación de colocar en lugares visibles los anuncios que prohíban la entrada a esos establecimientos de menores de edad, así como la venta de dichas bebidas a los mismos.

ARTÍCULO 148.- En ningún caso se autorizará licencia de apertura de giros de venta de bebidas alcohólicas a una distancia menor a 200 metros de instituciones educativas o de salud.

ARTÍCULO 149.- La vía pública será objeto de concesión, solamente por acuerdo del Ayuntamiento y la misma tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas, cuando así lo requiera el bienestar de la ciudadanía y el buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados o autorizados para actividades comerciales.

ARTÍCULO 150.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso del Ayuntamiento para expender al público alimentos, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad y en todo caso el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 151.- La fijación o colocación de anuncios de propaganda oficial política, comercial, particular o de cualquier otra naturaleza, se hará en los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las Autoridades Municipales. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano, Asimismo, se evitará reproducir los estereotipos tradicionales de género y usar lenguaje sexista.

ARTÍCULO 152.- En ningún caso el Ayuntamiento podrá autorizar propaganda comercial o política, en zonas históricas y arqueológicas, típicas o de belleza natural, monumentos y edificios coloniales, centros deportivos, culturales, escolares y de adiestramiento, propiedad privada sin autorización expresa del propietario de las autoridades.

ARTÍCULO 153.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará además al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- La actividad comercial, industrial y de servicios, se realizará en el Territorio Municipal en los siguientes horarios:

- I. Las 24.00 horas del día. agencias funerarias, farmacias, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, posadas familiares, hoteles y casas de huéspedes;
- II. De 11.00 a 23.00 horas, de lunes a domingo, billares;
- III. De 07.00 a 22.00 horas de lunes a domingo: vinaterías, abarrotes y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada;
- IV. De 07.00 a 23.00 horas de lunes a domingo: antojitos, fondas, loncherías, taquerías, torterías con venta de cerveza, únicamente con alimentos;

- V. De 07.00 a 22.00 horas de lunes a domingo: restaurantes, ostionerías, con venta de cerveza, vinos y licores, exclusivamente con los alimentos;
- VI. De 10.00 a 23.00 horas de lunes a sábado, los domingos de 12.00 a 20.00 horas, cantinas, cervecerías, similares y en general los establecimientos cuyo giro específico sea el consumo o venta de bebidas alcohólicas o de moderación. Los que no podrá estar ubicados a menos de doscientos metros de centros educativos, clínicas u hospitales.
- VII. De las 12.00 a las 20.00 horas de lunes a domingo establecimientos de juegos de video, mismos que deberán permanecer a una distancia mínima de 500 metros de los centros escolares;
- VIII. Las discotecas, salas de cine, salones de baile, restaurant bar con pista de baile, música viva y variedad, así como giros análogos, tendrán el horario que señale la Autoridad correspondiente en el permiso a otorgar atendiendo las características específicas de cada caso.

ARTÍCULO 155.- En las fechas en que el Presidente Municipal, el Ejecutivo Federal y Estatal rindan su Informe de Gobierno, así como las fechas y periodos que establezca el ayuntamiento queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas. El Ayuntamiento informará sobre los horarios y días de prohibición. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas durante las 24:00 horas del día de las elecciones.

TÍTULO NOVENO
DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES
DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES A PERSONAS CON CAPACIDADES
DIFERENTES

ARTÍCULO 156.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 157.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictara las medidas siguientes.

- a).- Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- b).- Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.
- c).- Proporcionar formación respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas.

- d).- Dotar a los edificios e instalaciones abiertas al público, de señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.
- e).- Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios de intermediarios; incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
- f).- Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables.
- g).- Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas, y
- h).- Promover el diseño, desarrollo y producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 158.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 159.- Son prohibiciones a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, realizar conductas que alteren el orden público y el normal y sano desarrollo de la vida en el municipio, como pueden ser:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados o encontrándose en bienes de propiedad o dominio público, así como en fechas y horarios no autorizados.
- II. Portar, transportar o consumir en forma alguna, sustancias que generen adicción o farmacodependencia.
- III. DEROGADA
- IV. DEROGADA
- V. Obstaculizar o impedir el libre ejercicio de legítimos derechos o el cumplimiento de obligaciones o deberes.
- VI. Causar alboroto o tumulto por asuntos surgidos entre particulares.
- VII. Tener, cuidar, crear o engordar aves o ganado, causando molestias o daños a los vecinos.
- VIII. Alterar bienes ajenos ya sean de propiedad particular o pública, sin contar con la debida autorización o no realizar o retrasar maliciosamente la debida reparación del daño.
- IX. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento;
- X. Dar un uso no autorizado, ya sea ocasional, periódica o continuamente a los bienes de propiedad pública o del dominio público. (eventos sociales, de duelo, comerciales o de estacionamiento).

- XI. Colocar objetos que obstaculicen el tránsito de personas y vehículos en pasillos, banquetas, calles o avenidas.
- XII. Las actividades de carga y descarga de materiales de construcción de los diferentes comercios del primer cuadro de la cabecera municipal, se sujetaran a un horario de 05:00 a 08:00 y de 22:00 a 00:00 horas, de lunes a domingo, excepto los días festivos y aquellos en que el Ayuntamiento lo requiera, esto con el fin de no entorpecer la vialidad del municipio.
- XIII. Pegar, colgar, colocar o pintar publicidad política, comercial o de espectáculo en árboles, jardines, kioscos, portales, columnas, postes, casetas y demás lugares no autorizados, especialmente el primer cuadro de la cabecera municipal.
- XIV. Colocar material publicitario o efectuar publicidad sin contar con la debida autorización.
- XV. Estacionar vehículos obstaculizando la entrada o salida a los domicilios.
- XVI. Reparar vehículos en la vía pública.
- XVII. Lavar vehículos a chorro de agua, utilizando el agua potable.
- XVIII. Realizar actividades económicas sin la debida autorización, o en lugares u horas no autorizados.
- XIX. Realizar maniobras o acciones de construcción sin autorización correspondiente.
- XX. Introducirse en propiedad particular ajena, no destinada a actividad económica de servicios, sin autorización.
- XXI. Efectuar la venta de juegos pirotécnicos, sin contar con la debida autorización, por parte de la Dirección de Gobierno Municipal.
- XXII. Realizar actividades que provoquen la contaminación y deterioro del medio ambiente, tales como: quemar basura o llantas, conducir vehículos que evidentemente expiden

contaminantes, tirar basura en lugares no destinados para ello, tirar aceite y atentar contra la vida silvestre.

- XXIII. Transportar en vehículos particulares productos cárnicos destinados al comercio o comerciar productos cárnicos no inspeccionados.
- XXIV. Sacrificar aves y ganado fuera del rastro municipal, cuando los productos sean destinados al comercio.
- XXV. Fumar en lugares públicos.
- XXVI. Usar aparatos electrónicos que causen molestia a terceros. Causando sonidos, ruidos o vibraciones que molesten a los vecinos.
- XXVII. Conducir vehículos de carga con capacidad mayor a tres y media toneladas en el primer cuadro de la cabecera municipal.
- XXVIII. Realizar la venta de bebidas alcohólicas careciendo de autorización.
- XXIX. Cruzar la vía pública cuando el semáforo que controla el sentido paralelo de su avance se encuentre en luz roja.
- XXX. Cruzar la vía pública en lugares no autorizados.
- XXXI. Practicar el juego de cartas en la vía pública
- XXXII. Estacionar vehículos frente a entradas de instituciones de salud, de educación o financieras.
- XXXIII. Dormir en estado etílico o bajo la influencia de drogas, en la vía pública.
- XXXIV. No realizar la limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos de zona urbana al menos cada seis meses.
- XXXV. Cortar o podar árboles sin autorización.
- XXXVI. Tener perros de combate como mascotas en situación de peligro para las personas, así como a quien tenga mascotas que permanezcan en la vía pública día y noche.
- XXXVII. Tener vehículo automotor estacionado en la vía pública por más de tres días.

- xxxviii. Usar aparatos electrónicos con amplificadores de sonido y sin autorización dentro de establecimientos económicos.
- xxxix. Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos y solventes a menores de edad.
- xl. Permitir la entrada a menores de edad a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar.
- xli. Realizar actos inmorales en la vía pública o a bordo de vehículos.
- xlII. Realizar boteo o cualquier actividad de beneficencia, dentro del municipio, sin la aprobación del DIF y de la Dirección de Gobierno Municipal.
- xlIII. Estacionarse en doble fila.
- xlIV. Circular en sentido contrario.
- xlV. alterar u obstruir deliberadamente la vía pública, modificando en ella las condiciones apropiadas para circular.
- xlVI. prohibido al servicio de transporte público hacer base fuera de la que ya tienen asignada.
- xlVII. A quien no respete los señalamientos.
- xlVIII. Quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o enervantes.
- xII. A quien se estacione en lugares prohibidos.
- L. Circular más de dos personas en motonetas.
- LI. Circular en vehículo motorizado sin usar casco.
- LII. Estacionarse en aceras, banquetas y entradas de particulares.
- LIII. A los vehículos de carga hacer maniobras, cargar, descargar y estacionarse sobre las vías primarias, para ello deberán utilizar sus patios correspondientes.

ARTÍCULO 159 bis.- Cuando se constate por los órganos competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones;

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 160.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes, Circulares y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 161.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño, causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 162.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes y disposición de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias que se cometan con:

- I. Amonestación.;
- II. Multas;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; o
- VI. En su caso, la multa podrá ser permutada por la realización de trabajo social o comunitario hasta por veinticuatro horas laborales a cumplirse en la localidad donde tenga su domicilio el infractor o en la cabecera municipal.

En caso de reincidencia las multas se duplicarán y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 163.- La amonestación, es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se comentan infracciones menores a las disposiciones del Bando, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

ARTÍCULO 164.- La multa, es la sanción que consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 165.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 166.- Las personas que por única ocasión incurran en faltas que sanciona al artículo 159, fracciones VI, VII, XI, XV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXV de este Bando, se les impondrá una amonestación y en caso de reincidencia se les impondrá la multa de acuerdo a los artículos que marca este Bando.

ARTÍCULO 167.- Se impondrá multa de hasta cincuenta salarios mínimos a quien:

- I. Se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 168.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien incurra en las faltas señaladas en el artículo 159.

ARTÍCULO 169.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quienes:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de obras y/o acciones de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado o limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión; asimismo realice obras en la vía pública como topes, escalones o ponga losetas en banquetas.
- III. Se sorprenda regando o lavando a chorro de manguera las calles, vehículos, motocicletas y plantas, con agua potable; no repare fugas en el interior de su domicilio; se sorprenda regando plantas, árboles frutales o llenando albercas; se le detecte la conexión de toma clandestina; se detecte toma de diámetro mayor a la autorizada según el tipo y uso registrado.
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permitan que transiten libremente por la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia; como a los propietarios o poseedores de canes que no los mantengan encadenados o encerrados, guardándolos de esta manera para que no represente ningún peligro para los transeúntes;
- V. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos, instituciones y edificios públicos;
- VI. Practique juegos en las vías públicas o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VII. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; realice arrancones o acelere sin causa justificada dicho automóvil;
- VIII. Mantenga vehículos, maquinaria, equipo y otros, estacionados en la vía pública, en estado de descompostura o desecho, generando mala imagen, obstruyendo la vía pública o siendo foco de infección;
- IX. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, en las entradas a escuelas, bancos, clínicas,

hospitales, edificios públicos o en general en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlos con cargo al infractor;

- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número asignado;
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, predios baldíos, esto dentro de la zona urbana.
- XIV. A los propietarios de bardas, que contengan anuncios publicitarios, propaganda de los partidos políticos o de cualquier otra índole, que no borren en un término de 5 días naturales después de haberse llevado a cabo el evento, el Ayuntamiento procederá a borrar o despintar los anuncios o propaganda política a costa de propietario del inmueble.
- XV. A los comerciantes, propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal y de los centros de las poblaciones, que pinten sus fachadas con colores distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- III. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias.
- IV. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; en este caso, el infractor

tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que done a la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;

- V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada;
- VI. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- VII. Venda sus productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- VIII. Invada banquetas y guarniciones, las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se derivan para tal efecto;
- IX. Peguen anuncios o coloquen pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- X. No mantenga las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- XI. Cuelgue a lo ancho de la calle lonas, láminas, pendones, mantas o cualquier otro tipo de publicidad o propaganda.
- XII. Coloque anuncios espectaculares sin permiso de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 171.- Se impondrá multa de quince a cuarenta días de salario mínimo a quien:

- I. En predios de su propiedad o posesión acumule basura o proliferen la fauna nociva;

- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará con cargo al infractor;
- III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan, así como aceites o lubricantes, en la vía pública, que sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar;
- IV. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad se depositen lubricantes, residuos, basura, vehículos descompuestos o sus partes, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 172.- Se impondrá multa de veinticinco a treinta y cinco días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, productos o de servicio invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 173.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile y restaurantes-bar, discotecas, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejerza el comercio, industria, servicio en un lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Se sorprenda operando alguna válvula de seccionamiento sin autorización del organismo operador; viole chapas o candados de las cajas y casetas de control; introduzca ganado a los manantiales municipales; contamine los mantos acuíferos, manantiales, ríos y arroyos aprovechables para usos doméstico

y/o agrícola; se sorprenda o se compruebe la participación en la instalación de tomas clandestinas.

V. Altere la moral y el orden público.

VI. Al que sea sorprendido repartiendo, expidiendo, arrojando y colocando en las calles, plazas, jardines, postes, muros volantes anónimos, conocida como propaganda difamatoria.

ARTÍCULO 174.- Se impondrá multa de veinticinco a cuarenta y cinco días de salario mínimo y clausura definitiva, o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, así como al propietario o encargado del establecimiento comercial o de servicio que sea sorprendido expidiendo bebidas alcohólicas sin tener permiso o autorización para hacerlo.

ARTÍCULO 175.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones y venta de bebidas alcohólicas sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 176.- Se impondrá multa de treinta y cinco a cincuenta días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el Código Administrativo y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Estado de México o realice los siguientes actos:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, en ríos, cuencas, cause, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente independientemente de la reparación del daño;
- IV. Almacene, venda o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal;
- V. Use rockolas en neverías, restaurantes, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como a quien lo haga en lugares que estén permitidos pero que no cuenten con el permiso expedido por el Ayuntamiento;
- VI. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- VII. A las personas o establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella o al copeo, para el consumo en el mismo o en la vía pública inmediata, así como los que permitan la entrada a bares, cantinas a menores de edad, alumnos uniformados y miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.
- VIII. A quien venda o permita la venta a menores de edad, de sustancia volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- IX. Al conductor o propietario del vehículo, motocicleta, motoneta o en cualquier medio de transporte que realice perifoneo, circulando

por las calles o avenidas del municipio con el sonido de auto estéreos o aparatos que rebasen los límites permitidos o que sean molestos para la población y además a velocidad no permitida.

ARTÍCULO 177.- Se impondrá multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 178.- Se impondrá multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTÍCULO 179.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común.

ARTÍCULO 180.- Se sancionará con multa de veinte a treinta días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública, el derecho de vía o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 181.- Se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo, a quien infrinja las prohibiciones, señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII,

XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 159 del presente Bando y en los casos que proceda, se realizará el decomiso de las mercancías.

ARTÍCULO 182.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTÍCULO 183.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTÍCULO 184.- DEROGADO.

ARTÍCULO 185.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social; a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 186.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, aludiendo a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 187.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 188.- Se procederá a la suspensión de servicio de agua potable y descarga de drenaje en caso de:

- I.- Una vez recibidas tres notificaciones de pago, no acuda a su garantía de audiencia o se niegue expresamente a pagar los impuestos correspondientes.
- II.- Utilice el agua para uso distinto al doméstico, no realice su cambio a uso comercial.
- III.- Descargue al drenaje productos grasos sin previo tratamiento como, los derivados de combustibles, aceites, grasas automotrices o los cebos resultados de animales.

ARTÍCULO 189.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 190.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos Circulares, y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Su substanciación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 190 BIS.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurra alguna de las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.

III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades que marca la ley de la materia que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 191.-El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Síndico Municipal dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 192.- El recurso administrativo de inconformidad debe ser interpuesto por escrito y debe contener:

- I. Nombre y domicilio dentro del territorio municipal del recurrente, para que pueda recibir las notificaciones.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercer interesado.
- IV. Las prestaciones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó el acto impugnado.
- VI. Los hechos que se sustentan en la impugnación del recurso.
- VII. Solicitud de la suspensión del acto impugnado.

ARTÍCULO 193.- La Autoridad Municipal dictará su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en su escrito del cual interpone su recurso.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 194.- La Defensoría Municipal de Derechos Humano es un órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 195.- Derogado.

ARTÍCULO 196.- Derogado.

ARTÍCULO 197.- Derogado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y
USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 198.- Para efecto de otorgar los certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 36 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTICULO 199.- En ausencia de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 200.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTICULO 201.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTICULO 202.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTICULO 203.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTICULO 204.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando publicado el día 5 de Febrero del año 2010, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el actual.

SEGUNDO.- El Presente Bando, entrará en vigor el día 5 de Febrero del año 2011.

TERCERO.- Mientras no sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- A falta de disposiciones expresas en el presente Bando Municipal, serán aplicadas supletoriamente los Reglamentos Municipales y las disposiciones contenidas en las Leyes Estatales y Federales, que tengan relación con su aplicación.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coatepec Harinas, a los 15 días del mes de enero del año 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de México, se promulga el presente Bando y se le da la debida publicación, para su observancia general. Dado en Coatepec Harinas, México a los 5 días del mes de febrero del año 2011.

RÚBRICAS

ING. EDGAR GERARDO DÍAZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

P.D. OSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS

2009-2012

ING. EDGAR GERARDO DÍAZ ÁLVAREZ

Presidente Municipal Constitucional

PROF. ANTONIO MORALES PEDROZA

Síndico Municipal

DRA. MICHELLE IRAÍS MENDOZA DÍAZ

Primer Regidor

L.A.E. ANA BERTHA AYALA AYALA

Segundo Regidor

C. HERMILO CARBAJAL ORTIZ

Tercer Regidor

L.C.P.F GUADALUPE NAVA GARCÍA

Cuarto Regidor

C. ANTONIO MARTÍNEZ RUBÍ

Quinto Regidor

PROFRA. BLANCA ESTHELA ÁLVAREZ ORTIZ

Sexto Regidor

C. JOSÉ LIBRADO NIETO FLORES

Séptimo Regidor

C. EFRÉN ZEPEDA JIMÉNEZ

Octavo Regidor

C. ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ

Noveno Regidor

C. ROBERTO LARA BRAVO

Décimo Regidor

LIC. OSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO

Secretario del Ayuntamiento